



Ministerio de Minas y Energía

RESOLUCION NUMERO

1 2 3

DE 19

(27 SET. 2001)

Por la cual se amplía el plazo establecido en la Resolución CREG-096 de 2001, mediante la cual se puso en conocimiento de los agentes, usuarios y terceros interesados, las variables y soportes utilizados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer los Precios Máximos Regulados para el gas natural producido en los campos de Cusiana y Cupiagua de que trata el Artículo 3o. de la Resolución CREG-023 de 2000, con el fin de recibir observaciones, sugerencias o información adicional sobre esta materia.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994, y

C O N S I D E R A N D O:

Que la actividad de comercialización de gas natural desde la producción es una actividad complementaria del servicio público domiciliario de gas combustible, en la forma definida por el Artículo 14, Numeral 28, de la Ley 142 de 1994;

Que de conformidad con el Parágrafo 2o. del Artículo 11 de la Ley 401 de 1997, las competencias previstas en la Ley 142 de 1994, en lo relacionado con la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible “..sólo se *predicarán en los casos en que el gas se utilice efectivamente como combustible..*”;

Que según el Artículo 73.11 de la Ley 142 de 1994 es facultad de la CREG establecer fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos; y señalar cuándo hay suficiente competencia para que la fijación de las tarifas sea libre;

*an
SL*

Por la cual se amplia el plazo establecido en la Resolución CREG-096 de 2001, mediante la cual se puso en conocimiento de los agentes, usuarios y terceros interesados, las variables y soportes utilizados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer los Precios Máximos Regulados para el gas natural producido en los campos de Cusiana y Cupiagua de que trata el Artículo 3o. de la Resolución CREG-023 de 2000, con el fin de recibir observaciones, sugerencias o información adicional sobre esta materia.

Que tal como lo dispone el Artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994, la Comisión puede adoptar reglas de comportamiento diferencial, según la posición de las empresas en el mercado;

Que el Artículo 87 de la Ley 142 de 1994, establece los criterios bajo los cuales se debe definir el régimen tarifario;

Que según lo establecido en el Artículo 88, Numeral 1, de la Ley 142 de 1994, de acuerdo con los estudios de costos, la Comisión puede establecer topes tarifarios, de obligatorio cumplimiento por parte de las empresas;

Que mediante la Resolución CREG-023 de 2000, la CREG estableció los Precios Máximos Regulados para el gas natural colocado en Punto de Entrada al Sistema Nacional de Transporte, y dictó otras disposiciones para la comercialización de gas natural en el país;

Que de acuerdo con el Artículo 74.1 de la Ley 142 de 1994 corresponde a la CREG regular el ejercicio de la actividad del sector de gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente;

Que teniendo en cuenta la evolución de la industria, la CREG consideró que puede existir nueva información que no tuvo disponible en los análisis realizados para efectos de la Resolución CREG-023 de 2000, razón por la cual, mediante Resolución CREG-096 de 2001, puso en conocimiento de los agentes, usuarios y terceros interesados, las variables y soportes utilizados por la Comisión para establecer los Precios Máximos Regulados para el gas natural producido en los campos de Cusiana y Cupiagua de que trata el Artículo 3o. de la Resolución CREG-023 de 2000, con el fin de recibir observaciones, sugerencias o información adicional sobre esta materia;

Que mediante comunicaciones con números de radicación CREG-7356, CREG-8322 y CREG-8443 de 2001, las empresas ECOPETROL, BP y TEPMA, respectivamente, solicitaron ampliación del plazo establecido en la Resolución CREG-096 de 2001, para aportar a dicho análisis los resultados de estudios específicos sobre el tema que en la actualidad adelantan;

Que se ha considerado pertinente ampliar el plazo establecido en la Resolución CREG-096, el cual finaliza el día 4 de octubre de 2001, hasta el día 4 de diciembre de 2001, con el fin de tener los resultados de los estudios señalados. Vencido este plazo, la Comisión procederá a analizar el tema con la información que tenga disponible sobre la materia;

Que la Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 162 del día 27 de septiembre de 2001, acordó expedir la presente Resolución;

OL
J

Por la cual se amplia el plazo establecido en la Resolución CREG-096 de 2001, mediante la cual se puso en conocimiento de los agentes, usuarios y terceros interesados, las variables y soportes utilizados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas para establecer los Precios Máximos Regulados para el gas natural producido en los campos de Cusiana y Cupiagua de que trata el Artículo 3o. de la Resolución CREG-023 de 2000, con el fin de recibir observaciones, sugerencias o información adicional sobre esta materia.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1o. Prorrogar el plazo establecido en el Artículo 2o. de la Resolución CREG-096 de 2001, hasta el día 04 de diciembre de 2001.

ARTÍCULO 2o. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, y modifica únicamente las disposiciones contenidas en el Artículo 2o. de la Resolución CREG-096 de 2001.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

Ramiro Valencia
LUIS RAMIRO VALENCIA COSSIO

Ministro de Minas y Energía
Presidente

David Reinsteiu
DAVID REINSTEIN BENÍTEZ

Director Ejecutivo

Sd